



CORNARE	Número de Expediente: 053180225184	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0916-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 10/08/2018	Hora: 10:05:00.3...	Folios: 4

### RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Mediante Resolución 131-0751 del 26 de septiembre de 2016, notificada de manera personal el día 4 de octubre del 2016, esta Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, al señor **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 548.905, en un caudal total de 0.08 L/s para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-54679, denominado "Las Begonias", ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Guarne. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución en se requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento entre otras a lo siguiente: *i) Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, ii) Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, iii) Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo y iv) Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

2. Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se realizó visita técnica el día 05 de julio de 2018, generándose el informe técnico número 131-1315 del 10 de julio de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

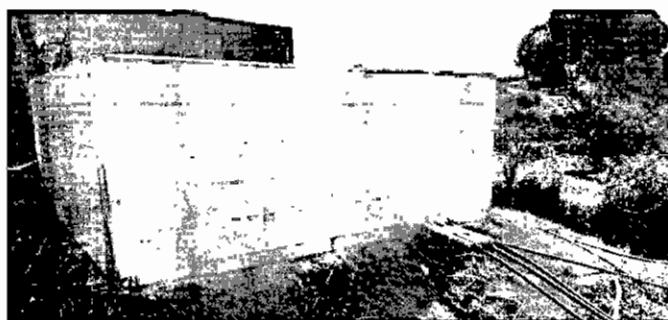
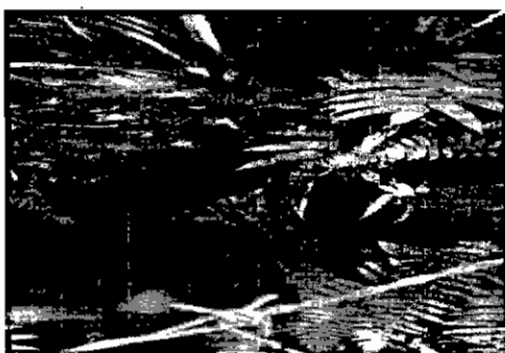
#### 25. OBSERVACIONES

• Se realizó visita de inspección al predio de interés el día 5 de julio de 2018, en compañía señor Efrén Londoño Atehortua (hijo del interesado), con el fin de hacerle control a la concesión de aguas, donde se observó lo siguiente:

➤ Para la captación, cuenta con una obra artesanal consistente en un represamiento con dique en concreto con bolsas de tierra, donde se conecta una manguera de 3" que conduce el recurso hídrico a un tanque en concreto con las siguientes dimensiones 2.80m x 3.30m x 2.0 m de profundidad, de este tanque sale una tubería de 3" la cual en el trayecto cuenta con una "Y", una manguera conduce el recurso hídrico para un tanque en concreto donde se derivan 4 mangueras, las cuales son utilizadas para riego de jardines y la otra manguera conduce el recurso hídrico a 5 tanques, el cual es utilizado para riego del cultivo de Tomate de Aliño.

➤ Se pudo evidenciar que los tanques de almacenamiento no cuentan con dispositivo de control de flujo.





➤ Se realizó aforo volumétrico a la entrada del recurso hídrico al tanque de almacenamiento el cual arrojó un caudal de 1.572 L/seg, caudal superior al otorgado por la Corporación el cual corresponde a 0.08 L/seg., mediante Resolución No 131-0751 del 26 de septiembre de 2016.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 131-0751 del 26 de septiembre de 2016</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA CUMPLIMIENTO</b>	<b>CUMPLIDO</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>PARCIAL</b>	
<i>El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</i>			X		No se ha implementado la obra.
<i>Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.</i>		X			Para el tratamiento de las aguas residuales, el predio cuenta con pozo séptico.
<i>Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.</i>			X		Los tanques de almacenamiento no cuentan con dispositivos de control de flujo.
<i>Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de</i>		X			Se evidencio que la parte interesada está respetando el caudal

aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ecológico en la fuente.

## 26. CONCLUSIONES:

- El señor Francisco Javier Londoño Alzate, no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No 131-0751 del 26 de septiembre de 2016, relacionados con la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales y la implementación del dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- La parte interesada no cuenta con concesión de aguas para el riego de jardines, por lo que si requiere, deberá solicitar la modificación de la concesión de aguas para este uso como aumento de caudal.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** al señor **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 548.905, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No 131-0751 del 26 de septiembre de 2016, en cuanto a la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales y la implementación del dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO ALZATE**, que si requiere concesión de aguas para el riego de jardines, deberá solicitar el aumento de caudal ante la Corporación, para lo cual deberá allegar la siguiente documentación:

1. Diligenciar el Formulario Único Nacional De Solicitud De Concesión De Aguas Superficiales (ver anexo)
2. Allegar el Certificado de tradición y libertad del predio (Expedición no superior a 3 meses)
3. Pago por concepto de evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** al interesado que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER LONDOÑO ALZATE**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO QUINTO. PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este



acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.02.25184**

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Juan Diego Urrego

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.

Técnico: Sandra Vallejo

Fecha: 01/07/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO - NARE

